



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

C. Enrique de Zavala Cuevas
En representación de la empresa
Zagas de Peñasco, S.A. de C.V.
Km. 88.1 Carretera Sonoyta Peñasco S/N
Puerto Peñasco Sonora, C.P. 83550.
Teléfono: 3324962566
Correos electrónicos: jcsanchez197184@gmail.com
ezavala@zagاس.mx

PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0098/06/23

Expediente: 26SO2023G0009

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la **Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa**, mediante el cual el **C. Enrique de Zavala Cuevas**, en representación de la empresa **Zagas de Peñasco, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ER**), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y operación de Planta de almacenamiento para Distribución de Gas L.P.**" (**PROYECTO**), con Ubicación, de Conformidad con lo Manifestado por el **Regulado**, en Altura del km 100 de la Carretera Santa Ana – Caborca, en Pitiquito, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, C.P. 83724, y

RESULTANDO:

- Que el 09 de junio de 2023, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2023G0009** y número de bitácora **09/DMA0098/06/23**.
- Que el 15 de junio de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/24/2023** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de junio de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 22 de junio de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y sin fecha, el periódico "**Expreso**" de fecha 14 de junio de 2023, en el cual en la **Página 6A**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0118260/06/23**.
4. Que el 23 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), esta **DGGC** integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
5. Que el 29 de junio de 2023, fenece el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/24/2023** de la Gaceta Ecológica del 15 de junio de 2023, durante el periodo del 15 al 29 de junio de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 26 de julio de 2023, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7527/2023**.
7. Que el 03 de agosto de 2023, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7527/2023** de fecha 26 de julio de 2023, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, para lo cual, el 30 de octubre de 2023 fenece el periodo de desahogo.
8. Que el 20 de octubre de 2023, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7527/2023** de fecha 26 de julio de 2023, mismo que quedó registrado con el número de folio **0127026/10/23**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:



Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
ESTAMPA DEL PRESIDENTE
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Enrique de Zavala Cuevas** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 12,259 de fecha 03 de marzo de 2003, formalizada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, suplente de la Notaría Pública Número 81, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEPEA**, 5o., inciso D), fracción VII del **REIA**, y 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de Gas LP.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPEA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

REGULADO presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEERA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEERA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las **Páginas 05 a la 07 del Capítulo I** de la **MIA-P**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción del proyecto

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de almacenamiento para distribución de Gas L.P. con capacidad de 150,000 Litros agua al 100% en un tanque, con el fin de proporcionar el servicio de distribución de Gas L.P.

El **REGULADO** describió en la **Página 18 del Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **PROYECTO** tiene una superficie total de **42,523.00 m²**, de los cuales, la Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular ocupará el total. Las coordenadas UTM del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	Y	X
1	3396615.00	394666.00





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	Y	X
2	3396321.00	394623.00
3	3396268.00	394750.00
4	3396424.00	394789.00
5	3396479.00	394796.00
6	3396554.00	394801.00

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 23** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para la etapa de preparación del sitio y construcción considera **1 años**, sin considerar las etapas de operación y mantenimiento.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta **DGCC**, los elementos necesarios para determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 35 de la **LGEERA**, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la **LGEERA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

• **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con la industria del petróleo.

• **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5o., inciso D), fracción VII, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con el expendio al público de Gas L.P.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

• **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO deberá de dar pleno cumplimiento a la norma que aplique, en caso de que se realicen descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales o al sistema de alcantarillado de la red municipal. Por lo que para las etapas de preparación del sitio y construcción las aguas residuales generadas por el uso de letrinas portátiles deberán ser retiradas y enviadas a tratamiento por un prestador de servicios.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Así mismo, toda vez que el proyecto manifiesta conocimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, en el entendido que el proyecto genera en su área de baños y oficinas aguas residuales de tipo domésticas, razón de lo cual el sistema de drenaje sanitario de la planta deberá considerar mecanismos de retención y registro que permitan el cumplimiento de los parámetros de Norma, conforme a las obligaciones que se adquieren con la Red de Drenaje Municipal en caso de que el proyecto descargue las aguas residuales que genera.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.	Para la instalación de la Estación de Servicio, la empresa utilizará vehículos y equipos de combustión interna a base de Diésel y/o gasolina (fuentes móviles), por lo cual, Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V. realizará un Programa Calendarizado de los mantenimientos preventivos que incluya a vehículos, maquinaria y equipos, involucrados durante toda la ejecución de las etapas de Preparación del Sitio y Construcción con el objeto de que éstos se encuentren operando satisfactoriamente, reduciendo la emisión de gases contaminantes por motores de combustión en mal estado, así mismo, durante todas las etapas se circulará a baja velocidad (20 Km/h) con el objeto de disminuir la combustión y reducir la emisión de gases y partículas a la atmósfera. Aunado a lo anterior, la empresa realizará sus actividades durante la obra civil, con apego a los Límites Máximos Permisibles (LMP). Asimismo, deberá incluir los mantenimientos correctivos cuando sea necesario y realizarlos fuera del área del proyecto, en un taller establecido.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Identificará sus residuos, y en función a su naturaleza llevará a cabo su disposición a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT. Para el control de los residuos peligrosos generados en las áreas operativas, se utilizarán contenedores identificados por letrero y color, siendo periódicamente supervisados para garantizar que no se efectúa la mezcla de éstos con residuos no peligrosos. Al llegar a su máxima capacidad, éstos se trasladarán al almacén temporal de residuos peligrosos. Los contenedores contarán con una etiqueta que contiene la siguiente información:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

Norma	Vinculación
	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del residuo. • Código del residuo, si aplica. • Empresa gestora (dirección y teléfono). • Fecha de envasado. <p>Código SIMAR. <i>Para los residuos que se generen, se contará con un almacén o cuarto de sucios separado de otras áreas, dotado de ventilación, iluminación, paredes y pisos de materiales incombustibles. Para su control, la organización se instrumentará una bitácora en la que lleve el registro de las entradas y salidas de residuos peligrosos. Guardando los manifiestos de entrega, transporte y disposición de residuos.</i> <i>Si el residuo no se encuentra listado. Se caracterizará mediante el análisis CRIT a través de un laboratorio acreditado.</i></p>
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Para dar cumplimiento a la presente norma, el promovente se comprometerá a tener los vehículos automotores en buenas condiciones, así como contar con el sistema de escape en buen estado de operación y libre de fugas, esto para garantizar que las emisiones de ruido estén dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP), ya que durante las actividades del proyecto se utilizará maquinaria pesada y camiones que generarán ruido. Así mismo, la empresa estará disponible para ejecutar acciones que en algún momento puedan ser impuestas por las autoridades correspondientes, en caso de ser necesarias.</i>
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	<i>De acuerdo a lo previsto por el promovente, durante la etapa de preparación del sitio y construcción se generarán "Colillas de electrodos de soldadura, rebabas y escoria de soldadura (50 kg/mes)", el cual es considerado como Residuo de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, por lo que se apegará a lo establecido en la presente norma referente a los Elementos para la formulación del Plan de Manejo, el registro y trámite ante la dependencia, la ejecución del mismo el plan y en su caso la modificación del Plan.</i>

• **Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio**

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la **página 51** del apartado III de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 08 denominada "*Sierras y Llanuras Sonorenses Occidentales*", con Política Ambiental de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASE/UCSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna - Turismo.

Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
15.33	08 Sierras y Llanuras Sonorenses Occidentales	Oeste de Sonor
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable y Restauración	Baja	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Minería	Industria	Ganadería
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 37, 42, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora.

El **REGULADO** señaló en la **Página 51** del apartado **III** la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **500-0/02**, con Aprovechamiento sustentable de la agricultura de riego de la piscicultura de especies de agua cálidas; cacería de especies de desierto; ganadería estabulada dentro de los distritos de riego.

UGA	Criterios
500-0/02	CRE-07, CRE-16, CRE-17, CRE-19, CI, G2, BI
Aprovechamiento sustentable	Aprovechamiento sustentable de la agricultura de riego de la piscicultura de especies de agua





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

	cálidas; cacería de especies de desierto; ganadería estabulada dentro de los distritos de riego.
--	--

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGCC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

c) Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 47** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** se encuentra fuera del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Pitiquito, ya que corresponde a una zona rural, originalmente dedicada a agricultura.

d) Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGCC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas.

• **Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGCC**, el **PROYECTO** no incide en Humedales de Importancia Internacional.

• **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGCC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

• **Regiones Prioritarias**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGCC**, el **PROYECTO** no incide en alguna Región Prioritaria.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

- IX.** Que el artículo 12, fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

• Descripción del Sistema Ambiental

El **REGULADO** señaló que "Básicamente se delimita el sistema social-ambiental, ya que el tipo de proyecto arroja efectos socioeconómicos en el nivel municipal; y en consecuencia, los efectos integrales del sistema, incluido el factor ambiental, resulta con efectos en el mismo sentido, aun cuando se debe aclarar que los potenciales efectos negativos directos del proyecto, no alcanzan más allá de la zona de influencia ambiental (radio de 500 metros) y solo se puede mencionar la generación de residuos, como el efecto ambiental que trasciende al nivel del área de influencia (delimitado a los 373 metros en torno al terreno), por el manejo y disposición de los mismos, así como de manera indirecta el transporte del combustible que utilizará las vías de comunicación del municipio para el traslado de los autotanques de abasto y para la circulación de los clientes, sin que se trate de una actividad aislada." (sic).

• Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia

El **REGULADO** señaló que "El área de interés para el proyecto evaluado es estrictamente local (área del predio donde se ubicará ya que no presenta directamente aspectos e impactos ambientales que afecten el entorno de la misma, con excepción de las posibles afectaciones por accidentes ambientales (incendios o explosiones) en las instalaciones de la gasera. En este caso, el área de afectación será el entorno en un radio de alrededor de 2.5 kilómetros, área a ser potencialmente afectada por un posible BLEVE del tanque de gas LP de 150,000 litros al 80% de llenado.

Por otra parte, la frecuencia de inundaciones en la zona del proyecto, es alta de acuerdo con el Atlas de Riesgos del Estado de Sonora; debido a los efectos secundarios de lluvias originadas por ciclones tropicales en verano y norte en invierno.

De acuerdo a la topografía del lugar conocido como Río Asunción y el rancho El Monte, ubicado del kilómetro 99 al 100 de la carretera Federal 2, tiene alto riesgo de desborde por presentarse corridas del río extraordinarias que se dirigen directamente al mencionado lugar. (ATLAS DE RIESGO PITIQUITO 2020-2021) ..."

Asimismo, el **REGULADO** describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

a) Aspectos abióticos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

El **REGULADO** mencionó que "El sitio del proyecto posee un clima muy seco semicálido (99.96%), muy seco muy cálido y cálido (0.04%) (BWh), el cual se caracteriza por presentar precipitaciones inferiores de 100 a 400 mm al año, con una temperatura media de 18°C a 22°C. De acuerdo con los datos de la Estación Climatológica de Pitiquito y con las modificaciones al Sistema Climática Köppen para la República Mexicana de Enriqueta García.

De acuerdo a los datos geológicos que se reportaron durante la construcción de la Planta de Almacenamiento, los suelos dominantes están hechos de Leptosol Háplico y en su mayoría del suelo formado por Calcisol Pétrico dentro de la zona. Esta región fue delimitada como prioritaria en función a la topografía, que ha favorecido un excelente estado un excelente estado de conservación. Comprende extensiones grandes de lomeríos, valles y sierras escarpadas que van desde los 200 hasta los 1,000 msnm. Corresponden básicamente a dos pequeñas serranías alineadas en dirección NNW-SSE. Hay una adecuada correspondencia entre la vegetación y la altimetría, correspondiendo el matorral sarcocule propiamente con las sierras y matorral desértico micrófilo en el puerto topográfico que las separa y en las partes bajas de las mismas; al sureste de la RTP se presenta mezquital y al noroeste, vegetación de desiertos arenosos: en las partes más bajas del norte y este, correspondientes al valle del Río temporal Asunción o Concepción se desarrolla agricultura de riego.".

b) Aspectos bióticos

1. Vegetación

Con relación a la vegetación presente en el **SA y el área del PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que: "Por lo que corresponde al Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora. Se encuentra dentro de la Provincia Florística de Planicie Costera del Noroeste, donde el tipo de vegetación más abundante es el desierto, es uno de los principales municipios con exuberancia climática debido a la sequía extrema constituyendo factores limitantes para el desarrollo de las plantas a lo largo de todo el año.

La flora del municipio consta de especies como el matorral sarcosaule "arbustos carnosos", copal torote colorado y blanco, y matacora."

Con relación a la vegetación presente en el área del **PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que: En la actualidad, tan sólo el 95.82% aproximadamente del área de estudio localizada, matorrales y zonas áridas, el resto se encuentra ocupado por suelos comúnmente húmedos favorecidos por los riegos para cultivo. Algunas de las zonas áridas han sido sustituidas por diversos cultivos para la agricultura."

2. Fauna

Con relación a la fauna presente en el **SA y AI**, el **REGULADO** indicó que:



Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 - www.gob.mx/asea



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
FRENTE AL PODER PÚBLICO,
RESPONSABILIDAD Y DIFUSIÓN

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

"Las condiciones climáticas que prevalecen en el municipio donde se localiza el sitio de interés, hacen que la fauna sea variada. El mosaico de hábitats que presenta, ha hecho que la especialización a diferentes niveles sea grande."

La fauna del municipio, en las zonas cercanas a la mancha urbana de Pitiquito consta con especies silvestres como el sapo, tortuga del desierto, camaleón, cachorras, víboras, tlacuache, zorra, conejo, mapache, tejón, ardilla, zopilote, águila y halcón."

Con relación a la fauna presente en el área del **PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que:

"Sin embargo, es importante aclarar que a nivel de micro ubicación y dado que las especies de fauna nativa en la zona han emigrado hacia hábitats más alejados de las actividades humanas, no se localizan especies en peligro de extinción o declaradas de valor ecológico en dentro de municipio de Pitiquito."

• **Diagnóstico Ambiental**

Al respecto el **REGULADO** indica que "

"Se establece que estos movimientos poblacionales traen como consecuencia la reducción de espacios ocupados por comunidades vegetales y animales que están siendo desplazadas hacia otros sectores, no propios de acuerdo a sus características naturales."

Aire. - *La calidad en la zona, disminuye día con día, debido a las emisiones de los vehículos de combustión interna que transitan en el municipio y en las principales vías de comunicación, adicionalmente al desarrollo industrial que, aunado con el efecto de los vientos característicos de la región, se levantan tolvaneras que arrastran consigo partículas sólidas, alterando la calidad del mismo.*

Aqua. - *La calidad en el ámbito municipal se ve afectada por los usos agrícolas, pecuarios, domésticos e industriales que se reflejan en la región, dando como resultado la generación de aguas residuales cargadas de componentes químicos que son descargados a los drenajes (detergentes, materia orgánica, solventes y otros contaminantes), influyendo directamente en localidad del agua.*

Suelo. *El impacto en el suelo se ha dado principalmente por el constante cambio en su uso, generando con esto aumentar el grado de erosividad y disminuyendo la productividad del mismo, por la eliminación de los nutrientes necesarios, para el desarrollo de especies vegetales.*

Flora. *Las especies de flora pro el desplazamiento de vegetación durante las actividades de remoción despalde y movimiento de tierras serán cambios significativos puntuales bajos debido a que*



Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

anteriormente este facto ya había sido impactado durante sus inicios de construcción, dentro del sitio no existe vegetación.

Fauna. La fauna característica corresponde a pequeños roedores, algunos reptiles y anfibios, pero las predominantes son las aves que por sus características de lo conmoción prevalecen en mayor proporción.

Los criterios de valoración se sujetan a los aspectos normativos aplicables y a las características del proyecto, derivado de que, por desarrollarse en una zona comercial urbana, el grado de afectación es realmente mínimo.

Cercanos al sitio del proyecto no se encuentran cuerpos de agua que resultaran afectados por las actividades del mismo, por lo mismo de que se trata de una zona de aprovechamiento humano, se restringe el acceso a personas ajenas a la instalación, las perturbaciones en la zona se dieron con anterioridad por tanto la zona se encuentra impactada. Por las dimensiones del proyecto y su ubicación no es posible provocar el aislamiento de organismos vivos, los cambios en la calidad de los componentes ambientales resultarán irrelevantes por lo anterior comentado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X.** Que el artículo 12, fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en las **Páginas 97 a 112 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que determinó que:

Se Presenta el procedimiento y las técnicas empleadas para la identificación, la caracterización, (medir, calificar, clasificar) y evaluación de los impactos ambientales, que nos definirá el proyecto. Así como también se Incluirán las definiciones de los conceptos utilizados durante dicha evaluación y de los Impactos Ambientales acumulativos y sinérgicos.

A continuación, se describen los criterios que son utilizados para clasificar los Impactos Ambientales, considerando las siguientes características como mínimo:

- a) Naturaleza del impacto (beneficio o adverso).
- b) Magnitud (grado de afectación).
- c) Duración (tiempo que tarda el impacto y sus efectos).
- d) Reversibilidad (impacto reversible o irreversible).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

- e) Necesidad de aplicación de medidas correctoras (cuando se presenten impactos relevantes y críticos).
- f) Importancia (relevancia con respecto a otros impactos).

La clasificación incluye las categorías y escalas de medición de los impactos, que propone el responsable técnico del estudio de impacto ambiental y la escala de valores se establecerá considerando el diagnóstico ambiental y los modelos de predicción empleados.

Técnica de Listado Simple (Check-List).

Con esta técnica se realiza una identificación general de los impactos, las acciones de la obra que afectarán y los factores ambientales afectados identificados. Esta técnica consiste en la construcción de dos tablas, en la tabla se indican las acciones que la obra requiere para su desarrollo y enlace con los factores ambientales y se realiza de la siguiente manera:

- En la primera columna se indican las diferentes etapas en las que se subdivide el proyecto.
- En la segunda columna se colocan las actividades que se llevarán a cabo para desarrollar todo el proyecto, las cuales se agrupan de acuerdo con su naturaleza, a fin de hacer manejable la tabla sin que pierda su representatividad y objetividad.
- En la tercera y cuarta columnas, se evalúa si las actividades impactarán uno o varios componentes ambientales.

Se analizan los factores ambientales:

- En la primera columna se listan los factores ambientales que pudieran ser modificados.
- En la segunda columna se colocan los componentes de cada uno de los factores que puedan sufrir alteración.
- En la tercera y cuarta columna se determina si los componentes ambientales tienen o no relación con la obra."

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en las **Páginas 06 a 10 del Capítulo V** de la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

A. Etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento

1. Componente ambiental: Agua

- La Planta de almacenamiento y distribución de Gas LP. utiliza agua para servicios generales de limpieza sanitaria y oficinas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

2. Componente ambiental: Aire

- Al realizar la operación de tránsito, existe la posibilidad de que la calidad del aire se vea afectada por material gas, emisión de Gas L.P., gases de combustión, ruido y olores es mínima

3. Componente ambiental: Suelo

- El suelo cambiará de su estado original geomorfología a suelo pavimentado y de concreto.
- Se generarán deshechos en la operación y mantenimiento del proyecto como son:
 - Estopas, papeles y telas impregnadas de aceite.
 - Residuos domésticos que pueden ser retirados por el servicio de limpia municipal.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12, fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

A. Etapa de preparación del sitio y construcción

1. Componente ambiental: Aire

- Es poco significativo que afecte ya que, en el entorno del proyecto, se encuentra pocos asentamientos humanos los cuales se pudieran ver afectados. Se buscará que los vehículos estén en condiciones óptimas de operación, efectuando el mantenimiento necesario y que la maquinaria cuente con la verificación optima de operación. Se aplicarán técnicas de control de polvos, por ejemplo, se procurará el riego de las zonas de trabajo con agua para evitar la dispersión de polvos.
- Se garantizará que el ruido generado no supere los decibeles permitidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Se aplicarán técnicas de control de polvos, por ejemplo, se procurará el riego de las zonas de trabajo con agua para evitar la dispersión de polvos.

2. Componente ambiental: Suelo

- Se capacitará al personal para disminuir en lo posible afectación alguna al suelo, se capacitará al personal en temas de residuos y de cómo realizar la disposición de los residuos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

3. Componente ambiental: Agua

- Solo se utilizará agua tratada para realizar el curado y la mezcla de construcción, así mismo para el riego periódico (P).
- Se contratará el servicio de suministro de agua por medio de pipas.
- Se contratará el servicio de

4. Socioeconómico

- Estudios de suelos más específicos, que determinen si es necesario reemplazar el suelo de la zona o si un diseño especial de la cimentación.
- Se debe contar con sistemas mínimos de seguridad industrial (extintor, botiquín, contactos para casos de emergencia, entre otros).

B. Etapa de operación

1. Componente ambiental: Aire

- Para minimizar los efectos derivados de la emisión de gases a la atmósfera se contempla un programa de mantenimiento preventivo a los motores de las unidades vehiculares, manteniendo la emisión de gases dentro de los parámetros establecidos.
- Los transportes se someterán a la verificación semestral obligatoria que establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Al encontrarse en un área abierta existe suficiente ventilación asegurando la dispersión inmediata.

2. Componente ambiental: Suelo

- En la planta se instalarán tambos con tapa para colectar los residuos de tipo urbano que se generen en la obra, disponiéndolos periódicamente al basurero municipal. Se contemplan contenedores en todas las áreas de la planta para promover la separación de los residuos en orgánicos, sanitarios e inorgánicos. Durante la operación de la obra se cuenta con sanitarios para el servicio de los trabajadores. Esta medida prevendrá la contaminación del suelo.
- Se realizarán los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

3. Componente ambiental: Agua

- No se afectará este componente.

4. Socioeconómico





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

- La empresa deberá mantener y dar seguimiento al programa adecuado de mantenimiento preventivo de las instalaciones y prácticas de operación y de esta forma aumentar la seguridad, ya que, al ocurrir un evento de riesgo, se generan lesiones graves o incapacidad parcial permanente a las personas. Se garantizará el mantenimiento continuo de los equipos e instalaciones del Proyecto. Se efectuarán pruebas en los equipos de seguridad existentes en la Planta de Gas L.P. (extintores, válvulas de exceso, de seguridad, etc.) así como los existentes en los equipos de llenado y se corregirán

5. **Medidas Preventivas**

- Se deberán establecer señalamientos para límites de velocidad para unidades de auto transporte, equipos y personal.
- Proponer la utilización de unidades previamente verificadas.
- Programar horarios de movimiento para unidades de auto transporte en las actividades de trasvase.
- Para este caso se solicitará la bitácora de mantenimiento y control vehicular para esperar estar por debajo de los límites que establecen las Normas Oficiales Mexicanas para la protección al ambiente.
- El ruido generado deberá estar por debajo del límite permisible para ruido industrial de acuerdo con la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Para las acciones provocadas por los movimientos para colocar lo necesario, se deberá activar silenciadores en cada uno de los equipos a utilizar.
- Reducir los límites de velocidad a los autotanques en circulación dentro del área del proyecto.
- Desarrollar actividades solo en jornada laboral diurna y con el equipo de protección auditivo que sea necesario.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** indica que:

"Pronósticos del Escenario sin el Proyecto.

El desarrollo de proyectos de ingeniería, en la actualidad, exige contemplar, el medio natural en que se llevan a cabo un conjunto de sistemas susceptibles a sufrir deterioro y consecuentemente motivar la degradación del medio ambiente, por tal motivo, es necesario implementar medidas preventivas y correctivas que aminoren las alteraciones en el mismo. Se Identifican y describen los efectos y los procesos de cambio, (de manera cuantitativa o cualitativa) que ocurrirán en el sistema ambiental a causa de las acciones del proyecto. Y a partir de ello, se identifican, caracterizan y evalúan los impactos ambientales, a fin de establecer su relevancia en los procesos de cambio del sistema.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

Respecto al medio ambiente natural, los espacios que conforman a la instalación involucrada Planta de gas L.P. en Pitiquito, Sonora, se prevén modificaciones, y como se mencionó en los capítulos anteriores, el desarrollo del proyecto se efectuará en terrenos destinado únicamente para la operación.

Aire. -

En esta etapa se producen emisiones contaminantes a la atmósfera, tales como: NOX, HXC, COX, SO2, partículas sólidas y polvos (producto del samblasteo de las líneas y de la preparación de concretos y agregados) que pueden alterar los componentes del factor evaluado; es decir, la calidad, los olores (durante la aplicación de recubrimientos anticorrosivos) y la visibilidad.

Suelo. -

Además de su función productiva, tiene relevancia en otros aspectos importantes tales como la conservación de la biodiversidad y los procesos de cambio climático. En efecto, considerado como sustrato para la producción vegetal, el suelo es un factor primordial para la diversidad de los organismos vivos y la preservación de los hábitats completos depende de que se garantice la permanencia del sustrato edáfico.

Ruido. -

Las actividades de la etapa preparación del sitio como no superan los límites máximos permisibles, no se expone a los trabajadores a altos niveles y, además, todas las operaciones suceden dentro de las instalaciones en el predio con el equipo de protección auditivo correspondiente.

Flora:

Es importante mencionar que las causas de degradación del suelo del país son por procesos de pérdida de la cubierta vegetal, al considerar la deforestación y el cambio de uso de suelo.

(SEMARNAT reporte 2000), y que en los últimos 15 años el crecimiento de la actividad agropecuaria, la urbanización y los desarrollos industriales, han incidido en la disminución de bosques y vegetación desértica.

En el presente estudio de impacto ambiental, se determinó que este factor ya está modificado con anterioridad.

Asimismo, el **REGULADO** consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas en la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

- XIII. Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece la obligación del **REGULADO** de realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones I a VIII del citado precepto, por lo que, esta **DGCC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo (**ER**).

De conformidad con lo anterior, el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEERA** establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

En este sentido, el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

De conformidad con lo establecido en el ACUERDO citado en el párrafo que precede, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Ahora bien, el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Propano

En este tenor, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** considera una capacidad de almacenamiento total de **150,000 litros** base agua al 100%, lo cual equivale aproximadamente a 84,000.00 kg., por lo que esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se pretenden manejar cantidades superiores de gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ER** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

• **Escenarios identificados**

Para la identificación de peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología HAZOP, en este sentido, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
1	Fuga de Gas L.P. de 1" de diámetro con fuga en manguera de descarga del autotanque, que va al tanque de almacenamiento con formación de nube tóxica que es liberada súbitamente a la atmósfera en un tiempo que se estima de respuesta de 5 min.
2	Fuga de Gas LP. en el tanque de almacenamiento con formación de fuego (BLEVE) y flama tipo dardo por fuga de 1" de diámetro.
3	Explosión del Tanque de Almacenamiento de la Planta, con capacidad de 150,000 litros de Gas L.P. considerando una supuesta fractura de este y suponiendo un llenado del 100% de su capacidad a condición ambiente y con una fuente de ignición.

En este sentido, el **REGULADO** indica que el escenario de mayor riesgo es el identificado como 2.- Fuga de Gas LP. en el tanque de almacenamiento con formación de fuego (BLEVE) y flama tipo dardo por fuga de 1" de diámetro.

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ER** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

En este sentido, el **REGULADO**, manifiesta en el plano de señalización que contempla entradas y salidas para todos los vehículos y el personal; las cuales pueden ser usadas como salida de emergencia en cualquier lado de las instalaciones, así mismo cuentan con señalización de ruta de evacuación.

Mientras que, los radios máximos de afectación son los siguientes:

RADIOS DE RIESGO				
Evento	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1.0 lb/in ²	0.5 lb/in ²
1	10.90	--	124.33	213.91
2	10.90	--	162.92	280.30
3	14.67	--	303.75	516.32
4	24.57	--	303.75	516.32

Interacciones de Riesgo y Efectos sobre el Sistema Ambiental

Asimismo, el **REGULADO**, en las **Páginas 44 a 46** del apartado **VI** de la Información Adicional del **ER**, realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación.

Por otra parte, el **REGULADO**, en las **Páginas 46 a 52** de la Información Adicional del **ER**, presentó la descripción de las zonas de afectación, tanto internas como externas, en caso de la materialización de alguno de los eventos antes mencionados, en este caso el evento más catastrófico.

Además, el **REGULADO**, indica que, las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando el evento más catastrófico o escenario de mayor riesgo, son las siguientes:

Evento No.	Receptores de eventos de riesgo ZA: 1.4 kW/m ² / ZAR: 5 kW/m ²	
	Población	Medio ambiente
2 Fuga de Gas LP en el tanque de almacenamiento con formación de fuego (BLEVE) y flama tipo	• La presencia de personas y animales domésticos y ruido generado por vehículos que circulan por la zona. Dentro del área de influencia del proyecto se han identificado una baja población de habitantes, las principales actividades a las que se dedican son agricultura de temporal y la ganadería. • Una o más fatalidades afectación a la seguridad y salud pública.	
		• Zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, entre otros, tenemos que la superficie y su ubicación, nos permite asegurar que no habría afectaciones graves debido a que se trata de una zona que no colinda con ninguno de



p2

F



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

Evento No.	Receptores de eventos de riesgo ZA: 1.4 kW/m² / ZAR: 5 kW/m²	
dardo por fuga de 1" de diámetro.		estos. Por lo que respecta a los componentes ambientales, áreas naturales protegidas, asentamientos humanos. Se registraron pocas especies de plantas, esto debido a que se trata de una zona deforestada con remociones de tierra anteriores para construcciones de vías de comunicación en general. No se han registrado especies endémicas o amenazadas. En cuanto a mamíferos, la ausencia de especies de fauna en la zona podría deberse a importantes alteraciones de su hábitat como: presencia de zonas urbanas muy cercanas al sitio de estudio.
	Instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Posibles afectaciones (lesiones, fatalidades) al personal que labora en el Proyecto. Daños o afectaciones a equipos e Instalaciones que conforman el Proyecto o a infraestructura vial o industrial externa al Proyecto. • Estallidos de tanques o similares que puedan producir proyección de materiales fuera de los límites de la propiedad. • Fallas o situaciones que pueden presentarse durante las operaciones que pueden o no, llegar a desencadenar un evento por sí solos.

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ER** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Derivado del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**, el **REGULADO** propone las siguientes medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos:

- Contar con un Programa de Inspección mediante recorridos para estar verificando condiciones operativas de la Planta.
- Dar cumplimiento a los programas de mantenimiento preventivo.
- Capacitar al personal de operación y mantenimiento en cuanto a seguridad y los procedimientos de operación normal y de emergencia.
- Contar con Señalamientos preventivos y restrictivos.
- Efectuar inspecciones en forma periódica con la finalidad de detectar condiciones anormales de operación.
- Avisar de manera inmediata al personal responsable de la operación sobre la presencia de posibles fugas, para aplicar los procedimientos de seguridad pertinentes.
- En caso de fuga o derrame del Gas L.P., dar aviso emergente a los responsables operativos, y aplicar las acciones inmediatas siguiendo el procedimiento.
- Llevar un registro, mediante bitácora de accidentes y/o fugas que se llegaran a presentar para aplicar posteriormente un programa específico que permita prevenirlas.
- Llevar bitácora donde se registren las condiciones de operación.
- Mantener un programa de simulacro
- Mantener la capacitación al personal en aplicación de procedimientos para emergencias, en procedimientos operativos y de seguridad.
- Contar con un Plan de Respuesta a Emergencia, que incluya brigadas y procedimiento de atención a emergencias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

- Sensibilizar a la población de las localidades cercanas mediante pláticas, señalamientos y boletines sobre los peligros que pudieran presentarse, asimismo qué hacer en caso de que se presente un accidente y cómo actuar con prontitud de acuerdo al Plan de Emergencia.

• Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 11 a 13** del apartado **VIII** de la Información Adicional del **ER**, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos; las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

1. Los riesgos potenciales principales del proyecto de lo constituye el almacenamiento y el suministro de Gas L.P. Los radios de afectación se consideran en forma radial en virtud de que en cualquier momento se puede presentar un cambio en la dirección del viento.
2. Se tiene instalado un sistema de rociadores e hidrantes contra el fuego ubicados en lugares estratégicos en la Instalación que puede ayudar a reducir el daño de fuego y minimizar o prevenir la escalada de un recipiente expuesto al fuego
3. Se recomienda que se trabaje dentro de los límites de operación establecidos (presión, flujo y temperatura), y mantener la frecuencia de monitoreo, inspección y calibración de los diversos sistemas de protección.
4. Mantener siempre una comunicación efectiva con los centros de emergencia Regionales, para la Atención y Manejo de Emergencias.
5. Capacitar y entrenar al personal que opere y realice el Mantenimiento a la instalación
6. La empresa debe informar a la Agencia (ASEA) de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
7. En caso de existir una modificación al Diseño original del proyecto que implique cambio en la tecnología de proceso o se incremente la cantidad de Almacenamiento se debe de actualizar el Análisis de Riesgos. Toda modificación que se realice debe ser documentada.

• Recomendaciones de carácter general.

El **REGULADO** señaló en la **Páginas 14** del apartado **VIII** de la Información Adicional del **ER**, las recomendaciones de carácter general resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos; las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- a. Cumplimiento a los lineamientos de diseño y construcción con la Normatividad aplicable de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- b. El personal Operativo y de Mantenimiento tendrá una capacitación continua y permanente en materia de seguridad y atención a emergencias.
- c. La Planta contará con los componentes de seguridad necesarios en su sistema Contra Incendios, para el caso de una eventualidad.
- d. La Planta contará con las protecciones de seguridad en equipos y accesorios para un óptimo desempeño operativo y de seguridad.
- e. La Planta contará con la infraestructura necesaria para atención de emergencias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

- f. Mantendrá el orden y limpieza en todas sus áreas dentro de la instalación. Los Residuos generados serán almacenados adecuadamente y dispuestos de acuerdo a la normatividad aplicable.
- g. Asignará responsabilidades en el plan de contingencias y realizará capacitaciones en caso de emergencias mayores o catastróficas.
- h. Mantendrá en óptimas condiciones los equipos y accesorios, realizando las pruebas necesarias, de hermeticidad y/o ultrasónicas según aplique.
- i. La Planta, contará con un Plan de Respuesta a Emergencias.
- j. La Planta contará con un Programa de Prevención de accidentes.

• Sistemas de Seguridad

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad, así como dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados, de conformidad con lo siguiente:

"Sistemas De Seguridad"

El proyecto contará también con diversos tipos de procedimientos, programas, infraestructura y recursos humanos capacitados y demás recursos materiales que ayuden a minimizar el efecto de un evento de escape de sustancias químicas peligrosas a ambiente como lo es el Gas L.P. (mezcla butano / metano). Se contará con diversos y variados sistemas de seguridad que van desde sistemas de alarma, extinción y detección de incendios, los cuales consistirán en rociadores automáticos, hidrantes, suministro de agua y extintores adecuados al riesgo de cada área; estaciones manuales de alarma, existiendo un sonido para cada tipo de emergencia incluyendo el de evacuación.

El centro de trabajo contará con los equipos de protección personal (equipo necesario en incidentes con sustancias peligrosas y el equipo necesario para realizar actividades de descontaminación) y equipo de protección y accesorios disponibles para el combate de emergencias. Una breve descripción de los principales equipos, dispositivos, sistemas y medidas de seguridad con que se contará la Planta se describen a continuación:

Extintores.

Para la atención en el combate de incendios la instalación contará con extintores distribuidos estratégicamente, adecuados a los riesgos específicos de cada área y localizados en sitios de acuerdo a especificaciones indicadas en la norma NOM-002STPS-2010. Los extintores están conformados por: portátiles y carretilla de polvo químico seco (PQS), portátiles de CO₂ y agua. Para otras áreas de las instalaciones, se podrá contar con espuma contra-incendio AFFF. Los extintores presentarán identificación, fechas de última inspección y recarga.

Sistema contra incendio (hidrantes y bombas):

Hidrantes: Dispositivo para salida de agua integrado a la red contra incendio, con una o dos tomas para conectar mangueras. Se contará con hidrantes distribuidos alrededor de las instalaciones. En el Apéndice "D y F" se presentan Planos del Sistema Contra-incendios" donde se describen estos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

dispositivos y su ubicación, así como los Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI's) del sistema contra incendios respectivo.

Monitores

Monitores: Dispositivo con boquilla de 2 ½" de diámetro y regulable para dirigir un chorro de agua compacto o en forma de neblina, con mecanismos que permiten girar la posición de la boquilla 120° en el plano vertical y 360° en el plano horizontal, pudiéndose mantener estable en la posición seleccionada.

Hidrantes-monitor

Hidrante-monitor: Dispositivo para salida de agua que integra los accesorios de los hidrantes y monitores.

Sistemas de aspersores

El centro de trabajo contará con un sistema de aspersores. En el Apéndice "D" se presenta la Memoria Técnico Descriptiva del Sistema Contra incendios" donde se describen estos dispositivos y su ubicación, así como los Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI's) del sistema contra incendios respectivo.

Rutas de Evacuación

Las instalaciones contarán con rutas de evacuación y puntos de reunión donde se identifican los posibles trayectos de cada una de las áreas hacia cualquiera de los puntos de reunión distribuidos en el perímetro de las instalaciones.

Los puntos de reunión de la Planta se ubican en zonas donde no se presenta riesgos hacia el personal al momento de una emergencia y en los cuales deberá reunirse el personal que haya desalojado una instalación.

Las instalaciones contarán con puntos de concentración señalados fuera del sitio de trabajo en los cuales se reunirá el personal que haya sido desalojado de las instalaciones. La Planta contará con rutas y medios de salida, para permitir el desalojo de las instalaciones durante un estado de emergencia. Se establecen los siguientes puntos de salida de emergencia:

- *Acceso / Salida vehicular principal.*
- *Acceso y salida peatonal principal.*
- *Acceso y salida vehicular del estacionamiento interior.*
- *Acceso vehicular de emergencia.*
- *Explanada o patios de maniobras de auto-tanques.*

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la **operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO "Construcción y operación de Planta de almacenamiento para Distribución de Gas L.P."**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Altura del km 100 de la Carretera Santa Ana – Caborca, en Pitiquito, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, C.P. 83724, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo se contará a partir de que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGCC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **PROYECTO**, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.



[Handwritten signatures]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del **REIA**.

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEPA** y el **REIA**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

Asimismo, la presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

CUARTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

QUINTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGCC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGCC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGCC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGCC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (fедерales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGCC** está requiriendo sean complementadas en las





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas como **altamente riesgosas**, esta **DGCC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:

- a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
- b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
- c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGCC** en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGCC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGCC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

4. El **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC** en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables
5. El **REGULADO** deberá presentar al Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
6. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEPA**, toda vez que el **PROYECTO** conlleva la realización de actividades altamente riesgosas, el **REGULADO**, en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, deberá presentar, ante esta **DGGC**, el trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**.

Una vez que esta **DGGC** emita Observaciones y Recomendaciones al Estudio de Riesgo Ambiental presentado a través del trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, el **REGULADO** deberá considerar las mismas para la elaboración del **Programa para la Prevención de Accidentes**, el cual deberá ser ingresado a través del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir de la notificación de las Observaciones y Recomendaciones recaídas al Estudio de Riesgo Ambiental.

Cabe mencionar que, tanto el Estudio de Riesgo Ambiental como el Programa para la Prevención de Accidentes, deberán elaborarse conforme al nivel de ingeniería *As-built*.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

7. El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su **Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente**, en términos de lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

8. El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, a más tardar dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

Cabe señalar que, en los avisos que presente, el **REGULADO** deberá indicar la clave de expediente y número de bitácora asignado al **PROYECTO**, así como el número del presente oficio. Además, deberá señalar con precisión la fecha de inicio y/o conclusión de la etapa que corresponda.

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

9. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio del **PROYECTO**, copias de la **MIA-P**, del **ER**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de exhibirlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. -La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **C. Enrique de Zavala Cuevas**, en representación de la empresa **Zagás de Peñasco, S.A. de C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

NOVENO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

DÉCIMO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6333/2024

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Enrique de Zavala Cuevas**, en representación de la empresa **Zagás de Peñasco, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión Comercial

Ing. Luis Ricardo Valencia Alvarado

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 26SO2023G0009

Bitácora: 09/DMA0098/06/23

Folios: 0118260/06/23, 0127026/10/23



Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

ESTADÍSTICA DEL ESTUARIO
DESECHO MARINO Y DESPERDICIO
DEL MAR